



**OFICIO N° 052/2020**

SANTIAGO, 15 de mayo de 2020

Ant.: Su Oficio N° 101, de seis de abril de dos mil veinte.

Mat.: Consulta sobre materias propias de la Resolución N° 05, de enero de dos mil veinte, de este Consejo.

A: ABOGADO COORDINADORA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, SEÑORA PRISCILA JARA FUENTES.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR IGNACIO CASTILLO VAL.

Mediante la comunicación del antecedente, Ud. ha remitido algunas consultas en relación a la Resolución N° 05, de enero de dos mil veinte, de este Consejo.

Sobre el particular, luego de analizar los antecedentes de su oficio y la regulación vigente en la materia, el Consejo acordó, en forma unánime, en su sesión del día veintiocho de abril y doce de mayo, ambas del año en curso, informar a Ud., lo siguiente:

1. Que, se acoge su solicitud relativa a precisar en la resolución el concepto de “empresa establecida”. En este contexto, dicha expresión debe entenderse, en adelante, referida a toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (Sociedad por Acciones [SpA.]; Empresa Individual de Responsabilidad Limitada [EIRL]; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad en Comandita; Sociedades Anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el arriendo de vehículos; y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con un año de anticipación a la celebración del respectivo contrato.



2. Que, en cuanto a la consulta sobre los plazos en que operan las restricciones para el uso de las asignaciones parlamentarias en periodos electorales, vinculados al arriendo de vehículos y gasto en combustible, se ha constatado un error de tipeo por lo que se ha decidido suprimir, aquella parte en que se indica “*seis meses anteriores a la elección respectiva*”.

3. Que, respecto a la documentación de respaldo de las asesorías externas, en especial del Formulario de Actividades Desarrolladas, el Consejo considera que la materia está suficientemente regulada en la resolución respectiva. Sin embargo, atendida la consulta, se exhortará a las corporaciones a que los contratos de prestación de servicios sean lo suficientemente detallados para permitir determinar los servicios que debe prestar el asesor externo o personal de apoyo que se trate, en su caso.

4. Que, en cuanto al registro de asistencia, de los asesores de los parlamentarios, a las comisiones respectivas, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, se ha decidido que, como cualquier obligación contractual, recae primeramente en el prestador la obligación de acreditar el cumplimiento de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de instar por la unificación y estandarización de la materia en ambas corporaciones, se exhortará a la Cámara de Diputados a que, a efectos de acreditar la asistencia a una comisión, permita que el asesor registre su participación en ella, a fin de que quede constancia de lo afirmado en el respectivo formulario.

5. Que, en cuanto a las reparaciones locativas de bienes inmuebles propios, se ha decidido reiterar la regulación de la Resolución N° 05, de enero de dos mil veinte, en cuanto a que ellas no proceden, permitiéndose solo respecto de los bienes inmuebles arrendados. Lo anterior, en todo caso, es sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que, *ex ante*, autorice expresamente el Consejo.

6. Que, en cuanto a la contratación de seguros para el equipamiento de la oficina parlamentaria, se ha decidido no innovar en la materia, considerando que no existe impedimento legal para contratar un seguro en favor de un tercero y que los medios de verificación y respaldo son plenamente aplicables en la especie. En todo caso, resulta evidente que tratándose de este tipo de seguros el beneficiario debe ser siempre la corporación, en cuanto los bienes adquiridos con cargo a las asignaciones pertenecen a ella y no al parlamentario.



7. Qué, respecto de los desplazamientos al interior de la circunscripción o distrito, el Consejo ha decidido unificar la regulación en la materia y, por lo mismo, se eliminará la expresión “*contrato de trabajo vigente*”, sustituyéndola por “contrato vigente (en cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación personal de apoyo)”; manteniéndose la obligación de que el gasto debe estar siempre relacionado con el ejercicio de la función parlamentaria.

8. Que, en cuanto a los desplazamientos desde la circunscripción o distrito hacia la Región Metropolitana, con ocasión de la función de representación, el Consejo ha decidido no innovar en la materia, considerando que están debidamente claros y justificados los supuestos en que éstos proceden. Respecto a las dudas planteadas en torno a la posibilidad de ejercer la función de representación más allá del distrito o circunscripción que representan valga recordar que el propio reglamento del Consejo en su artículo 2, reconoce que se entenderá por función parlamentaria “toda actividad que realicen Senadores y Diputados, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones, o en el ámbito nacional...”

9. Que, respecto del contenido que deben tener las glosas de las boletas de honorarios, el Consejo ha decidido que no le corresponde definir esta materia, la que en todo caso está adecuadamente regulada por la normativa tributaria, que debe siempre cumplirse.

10. Que, en relación con los servicios que pueden financiarse con cargo a varias asignaciones, en especial tratándose del manejo de redes sociales y la creación o mantención de páginas web, hay que señalar que tal como lo plantea el oficio a que alude en su consulta, desde que se apertura la posibilidad de financiar servicios con cargo al ítem difusión, los trabajos mencionados pueden ser financiados con cargo a distintas asignaciones, siendo decisión de cada parlamentario, de acuerdo a las condiciones específicas, definir a cuál de ellas imputa el gasto realizado por este concepto. Sin perjuicio de lo anterior, dicha elección supondrá que la persona contratada lo sea exclusivamente con cargo a una asignación parlamentaria, según lo mandata el numeral 9 de las normas generales de uso de las Asignaciones Parlamentarias.



11. Que, respecto de la acumulación de puntos asociados a compras y servicios, el Consejo ha decidido que, salvo los supuestos en que está expresamente prohibido el uso de tales beneficios (v.gr. millas por la compra de pasajes aéreos), en el resto se advierte, por ahora, una imposibilidad fáctica de efectuar la trazabilidad de estos beneficios, por lo que deberían ser las propias corporaciones las que, de acuerdo a sus capacidades, determinen un sistema de registro y control sobre la materia.

Lo que tengo a honra a informar a U.S.

Dios guarde a U.S.

IGNACIO CASTILLO VAL  
Secretario Ejecutivo